

EL REGISTRO OFICIAL

DEL

Departamento de Moquegua



Tomo XVI.

Tacna, Lunes 5 de Agosto de 1872.

Núm. 37.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO

REGLAMENTO ECONOMICO PARA LA ADUANA DE ARICA.

Continuacion.

Art. 19. La mesa de liquidacion se compondrá de dos oficiales segun- dos cuyas obligaciones son:

Recibir de la mesa de numeracion bajo de recibo otorgado en un libro especial, todas las pólizas que aquella tenga en su poder antes de dar la triplicada con la orden de entrega. Liquidar los derechos que adeudan las mercaderías que se despachen y el almacenaje que hubiesen causado cuanto los bultos contenidos en las pólizas bien sean estas para consumo ó reembarco. Liquidar asi mismo los derechos de puerto y tonelaje a que se hallen sujetos. Examinar si los aforos puestos por los vistas están arreglados al Arancel, dando cuenta al Contador de los errores que observaren. Pasar á la mesa de la cuenta, tambien bajo de recibo, las pólizas y demas documentos de comisos que hubiesen sido liquidados. Las pólizas y documentos liquidados por uno de los oficiales, serán certificados y rubricados por el otro y vice-versa, quedando mancomunamente responsables por las operaciones que practiquen, á cuyo fin otorgará cada uno de ellos, una fianza de dos mil soles a satisfaccion del Contador, con personas abonadas ó hipoteca determinada.

Art. 20. La mesa de la Cuenta, constará de un oficial 1.º, un 2.º y un amanuense, y son sus obligaciones. Recibir de la mesa de liquidacion en cualquiera hora del despacho, las pólizas libres y las que adeuden derechos, otorgando el recibo correspondiente. Formar con ellas diariamente, legajos que contengan una cubierta que exprese el número de ellas y de sus respectivos valores, y tomar una razon de las mismas en el libro de asientos conforme al Reglamento vigente de Contabilidad general. Llevar la cuenta general de la Aduana, en la forma prescrita por el mismo reglamento de Contabilidad. Formar los cargos á los agentes ó comerciantes que hayan verificado el despacho, y con los recibos correspondientes y la firma del Contador, los pasará con inventario al Administrador para que realice su cobro. Numerar correlativamente los comprobantes de las partidas de debito, despues de copiarlas en un libro especial que se llevará al efecto. Copiar en los duplicados de las pólizas causativas de derechos de liquidacion y demas constancias que se

registran en la principal que comprueba la partida de cargo en libros. Hacer igual operacion con las pólizas de reembarco y de trasbordo que no dejan duplicados. Formar los presupuestos de sueldos de la Aduana principal y sus dependencias. Examinar las cuentas que cada mes ha de presentar la Fielatura, de los gastos que ha hecho en el servicio. Formar mensualmente la hoja de saldos para que sea remitida á las Direcciones de Rentas y de Contabilidad general y la cuenta de ingresos y egresos, para que lo sea á las mismas Direcciones y a la Prefectura del Departamento. Incorporar en la cuenta general en los tres últimos meses del año, las que presenten las dependencias de la administracion principal, á cuyo efecto deben aquellas arreglar su contabilidad por años económicos de 1.º de Octubre á 30 de Setiembre. Llevar la copia de los libros, documentos y comprobantes de la cuenta general, cerrarla á la conclusion de cada año y presentarla al Contador con todos sus comprobantes, dentro de los tres primeros meses del siguiente. Llevar los copiadores de informes y consultas. Rubricar las operaciones que se ejecuten en esta mesa y responder con una fianza de dos mil soles a satisfaccion del Contador, ó con hipoteca determinada. El oficial 1.º desempeñará las funciones del Contador en sus ausencias ó enfermedades ó cuando tenga que suplir por el Administrador. Los demas empleados de esta mesa, están subordinados al oficial 1.º y el 2.º lo reemplazará á su vez, mas nunca podrá ejercer las funciones del Contador.

Art. 21. La mesa de Estadística se formará de un oficial 2.º y un amanuense, y sus labores son las siguientes. Recibir de la mesa de la cuenta las pólizas de todo el despacho del día, otorgando recibo por ellas. Llevar un libro en que anotará las importaciones de mercaderías para el consumo, dividiéndolas en tantas Secciones, cuantas contiene el Arancel de aforos y expresando sus valores con arreglo al mismo y á sus clasificaciones: otro en que se lleve cuenta exacta del movimiento en almacenes y puerto para reembarcos y trasbordos: otro en que reuna la exportacion de productos nacionales ó nacionalizados para el extranjero ó otros puertos de la República de Bolivia que gozan de libre tránsito por el territorio peruano, y se exportan por esta aduana. Los productos nacionales que se embarque para el extranjero ó otros puertos de la República por las dependencias de la Renta, serán incluidas por esta mesa en sus estados anuales como que for-

man parte de las labores que le están asignadas. Devolver á la mesa de la cuenta, dentro de tercero dia, las pólizas que se le pasaron, cancelando el recibo. Formar en fin de cada seis meses, los cuadros que manifiesten el movimiento mercantil, y la balanza del Comercio. Estos cuadros serán suscritos por el oficial 2.º encargado de esta mesa, y se pasarán al Contador para que les dé el giro correspondiente.

CAPITULO IV.

Fielatura.

Art. 22. Se compondrá esta Seccion de

- El Fiel.
- Un auxiliar 1.º
- Un id. 2.º
- Dos guarda almacenes.
- Dos celadores.
- Cuatro rondines.
- Dos sargentos de cuadilla.
- Tres abridores.
- Doce peones.

Art. 23. Son deberes del Fiel.

1.º Distinguir los almacenes en que deben depositarse los cargamentos.

2.º Dar parte al Administrador de los bultos que se presenten en mala condicion, para que sean reconocidos por un Vista y el interesado, si llamándolo al efecto concurrir; y tomando nota ó inventario del contenido, y del estado en que se encuentra, se cerrará poniéndose dentro de él esa nota segun el estado del reconocimiento y calidad del embase, pasándose copia al Administrador, para que ordene que se hagan en los manifiestos las anotaciones respectivas.

3.º Concurrir á los reconocimientos, prevenidos por el artículo 41 del Reglamento de Comercio.

4.º Hacer que al sacar muestras de un bulto con orden de la Administracion, se ponga dentro de él una constancia de lo que se hubiese extraido, firmada por el guarda almacén y el interesado, el que pagará los gastos si los hubiese.

5.º Confrontar los bultos que se conducen á los depósitos con las guías que por triplicado expedirá el Resguardo y poner en un ejemplar que devolverá á éste, el recibo de la carga, en otro pondrá la constancia de estar depositados, designando el número del almacén y lo remitirá á la Aduana para que se pase á la mesa de comprobacion y archivará el principal que tiene el pase del Comandante del Resguardo, despues de asentarlo contenido en el libro de entrada. Si los interesados pidiesen constancia de los bultos de su pertenencia que entran en almace-

nes, se les dará por el Fiel en vista de la guía con que ingresan al depósito.

6.º Recibir personalmente del Administrador las pólizas para el despacho, pasarla al respectivo guarda almacén con la orden respectiva para que presenten los bultos en ella pedidos y con la constancia de esa operacion, entregarla á los vistas designados en ellas para que practiquen el reconocimiento, y despues de despachadas, pasarlas á la mesa de numeracion; para que en la triplicada se expida la orden de entrega de los bultos que será suscrita por el Contador.

7.º No permitir que se devuelvan a los almacenes los bultos pedidos para el despacho, sin orden escrita del Administrador, incurriendo tanto él como los guarda almacenes, en las responsabilidades establecidas por el artículo 102 del Reglamento de Comercio, si contravinieren á esta disposicion.

8.º Procurar en cuanto sea posible que estén unidos los bultos pertenecientes á cada cargamento y con las marcas y números á la vista.

9.º Cuidar que se encuentren en lugares separados para su reconocimiento los bultos que se destinan para el consumo y los que deben reembarcarse.

10. Exijir de los interesados el recibo correspondiente en las pólizas triplicadas y pasarlos al celador de turno para que permita la salida de los bultos.

11. Cuidar de los libros de su cargo y los de cada guarda almacén, se lleven diariamente con exactitud, conforme al Reglamento de Contabilidad General y de que por ningun motivo se demore los asuntos.

12. Confrontar las razones de existencias que en fin de cada año han de presentar los consignatarios de los bultos que estén á cargo de la Aduana, inspeccionando la buena ó mala condicion en que se hallen y poniendo la respectiva constancia en las expresadas razones.

13. Formar y presentar al Administrador un estado que demuestre la existencia de bultos de almacenes al fin de cada año.

14. Hacer esto mismo con las planillas de cargo por almacenaje, vencidos que sean los tres primeros años del depósito con el objeto que se cumpla lo prevenido en el artículo 142 del Reglamento de Comercio.

15. Procurar que se cumpla lo que dispone el mismo Reglamento cuando los bultos depositados tengan avería ó deterioro y tomar las medidas que disponga el Administrador para detener los progresos del daño ó para que se de cumplimiento á lo

que previene el artículo 187 del mismo Reglamento.

16. Presenciar la revista que se pase á las siete de la mañana á los que componen la cuadrilla de cargadores y no consentir que trabaje en ese día, el que no se halle presente á dicha revista.

17. Distribuir en dicha hora la cuadrilla, calculando el número de trabajadores que ha de ocupar en el día cada guarda almacén.

18. Rectificar el ajustamiento semanal para satisfacer los haberes de la cuadrilla.

19. Presenciar los pagos semanales á la cuadrilla, con arreglo á los presupuestos formados y devolver estos al Administrador con los recibos correspondientes.

20. Responder de las pérdidas ó daños que por descuido ó negligencia ocurran desde que la Fielatura recibe los bultos hasta que se entregan á los interesados.

21. Impedir la salida de bultos, despues de las cinco de la tarde.

22. Dar fianza de cuatro mil soles con personas abonadas ó con hipoteca determinada á satisfaccion de la Direccion de Rentas.

23. Proponer en terna para las vacantes de su seccion a los empleados que se recomienden por su mérito y aptitud.

Art. 24. Son deberes de los oficiales auxiliares

Llevar los libros de entrada y salida de bultos. Exijir de los guarda almacenes los recibos que deben otorgar en las guías que quedan archivadas. Formar, conservando en perfecto orden correlativo, los legajos de las pólizas que contienen las órdenes de entrega y el recibo de los consignatarios. Pasar al Fiel la razon de los bultos que han cumplido el plazo del depósito para que se proceda segun lo dispuesto en el artículo 142 del Reglamento de Comercio. Practicar al fin de cada año el balance en los libros y formar la razon de existencias que debe pasar se á la Administracion. Confrontar las que el comercio presente al Administrador. Llevar libros copiado de decretos y de resoluciones administrativas referentes á la Fielatura. Formar al fin de cada semana el ajustamiento de los jornales de la cuadrilla á continuacion de las listas diarias y pasarlo al Fiel. Recibir de la Administracion dicho ajustamiento y distribuirlo á presencia del Fiel, afianzará el Oficial primero su manejo, con la cantidad de mil quinientos soles y el segundo con la de mil soles, con persona ó hipoteca determinada á satisfaccion del Fiel. Reemplazar respectivamente á éste en sus ausencias y enfermedades.

Art. 25. Son obligaciones de los Guarda almacenes.

Cumplir las órdenes del Fiel. Depositar la carga en el mejor orden, procurando la union de los bultos pertenecientes á un mismo cargamento y colocar á la vista las marcas y los números y una tarjeta que exprese el nombre de el buque y la fecha del depósito. Cuidar de la carga que se pida á despacho, se coloque de manera que no se confunda la destinada al consumo con la de reembarque. Examinar si los bultos que reciben se hallan en buena condicion y en caso contrario dar parte inmediatamente al Fiel. Confrontar

sus marcas y números con las guías de su referencia antes de depositar los y dar asimismo parte al Fiel de cualquier alteracion ó diferencia que notare. Presentar al despacho de los Vistas, los bultos que consten de las pólizas principales que les pase el Fiel con la orden correspondiente al pié de la cual asentarán constancia de haberlos presentado, expresando su número. Impedir que es los bultos vuelvan á almacenes sin orden por escrito del Administrador y que en ellos penetren personas extrañas. Anotar en iguales libros que los de la Fielatura, la entrada y salida de bultos. Otorgar recibo en los libros del Fiel, de la carga que hayan recibido y exijir de este en los suyos, el "conforme" respectivo. Noticiar con prontitud al Fiel cualquiera falta, averia, derrame ú otro daño que noten en los bultos que están á su cargo. Dar fianza por dos mil soles á satisfaccion de la Direccion de Rentas con personas de abono ó con hipoteca determinada.

Art. 26. Son deberes de los Celados: Impedir que salgan ó entren bultos sin sus respectivos documentos. Asistir al lugar del reconocimiento de los Vistas, para evitar cambios y confusion de los bultos. Permitir la salida de las mercaderias despachadas con vista de las ordenes oriundas contenidas en pólizas triplicadas que con nueva orden de entrega les pasará el Fiel, en cuyas manos voerán á poner esos documentos luego que hayan verificado la entrega. Auxiliar á los oficiales de la Fielatura, en los casos en que el Fiel así lo disponga.

Art. 27. Son obligaciones de los Sarjentos de cuadrilla:

Organizar las listas diarias de los individuos que van á trabajar y presentarla al Fiel á las siete de la mañana, para que la confronte con el personal que contiene y ponga el V.º B.º, cuidar que nunca falte el número de trabajadores que se necesitan para el despacho. Recibir las órdenes del Fiel para dividir la cuadrilla con el objeto de que atienda al servicio que debe hacerse durante el día. Dirigir, activar y celar el trabajo. Tener cuidado de que los bultos no sean estropeados y de que el armujaje, se haga con orden y regularidad haciendolo restablecer inmediatamente cuando se haya alterado para extraer bultos. Tener cuidado de que la cuadrilla se reuna por la tarde para que el Oficial primero auxiliar le pase la ultima lista, con presencia de la que en la mañana visó el Fiel. No permitir que ningun individuo de la cuadrilla se emplee en otro trabajo que no sea en el servicio de la Aduana.

Art. 28. Los abridores estarán respectivamente á las ordenes del Fiel y de los Vistas par desempeñar los trabajos que les corresponden, obediendo sin réplica las ordenes que les dieren por el primero y por los segundos.

Art. 29. Los Rondines estarán á las inmediatas ordenes del Fiel, de quien recibirán las correspondientes para la vijilancia de los almacenes durante las horas señaladas para ese servicio.

CAPITULO V.

RESGUARDO

Art. 30. Se compondrá esta Sec

cion de el

Comandante,
Dos Tenientes.
Diez y seis Inspectores,
Un Patron de Faldá y
Ocho Marineros.

Art. 31. Son atribuciones y obligaciones del Comandante:

1.º Cumplir y hacer cumplir, cuanto el Reglamento de Comercio y éste previenen, con relacion al Resguardo.

2.º Recibir diariamente las órdenes del Administrador para disponer y arreglar el servicio.

3.º Ejecutar la visita de los buques que fondeen en el puerto, acompañado de un Teniente ó de un Inspector, evitando que llegue antes ninguna embarcacion á no ser la de la Capitania del puerto.

4.º Exijir del Capitan á bordo el manifiesto por mayor de la carga que conduce, si viene del extranjero ó los conocimientos originales en la forma prescrita por los artículos 25 y 26 del Reglamento de Comercio, los que remitirá inmediatamente al Administrador. En caso de que el buque proceda de algun puerto de la República se le pedirá ademas el registro formado por la última Aduana que lo hubiese despachado.

5.º Dar parte al Administrador cuando vare algun buque ó esté en peligro para que tome las providencias que juzgue convenientes conforme á las facultades que le concede el Reglamento de Comercio.

6.º Avisar á los Capitanes ó Consignatarios de los buques cuando pueden comenzar la descarga.

7.º Nombrar un Inspector que tome razon en el muelle de lo que descarga el buque y otro para la carga cuando abra registro.

8.º Librar las guías que por triplicado debe presentar el dueño ó consignatario de los bultos desembarcados para su conduccion á almacenes de la Aduana, confrontarlos antes con el manifiesto por mayor y con la razon de descarga que haya dado el Inspector comisionado para ella.

9.º Impedir que se desembarque ningun bulto fuera de las horas designadas por el Reglamento de Comercio, salvo que el Administrador disponga la habilitacion de dias y horas con arreglo al artículo 174 del mismo Reglamento.

10. No permitir que se suspenda la descarga sin orden del Administrador.

11. Prohibir absolutamente la permanencia en el muelle durante la noche, de los bultos que debieron conducirse á los depósitos de la Aduana ó llevarse a bordo.

12. Cuidar que se coloque en el muelle con la debida separacion, los frutos del país, los bultos de expedita entrega en playa, y los que han de guiarse á almacenes.

13. Exijir que los interesados despachen los bultos que deben entregar se en playa dentro del término que señala el Reglamento de Comercio.

14. Procurar que el reconocimiento de equipajes se haga con escrupulosidad, prudencia y circunspeccion, en un lugar reservado de la curiosidad pública.

15. Pasar diariamente parte al Administrador de las diferencias que se noten entre los bultos que se desembarquen y los contenidos en los manifiestos.

16. Remitir al Administrador el pliego de descarga de cada buque tan luego como lo haya concluido, junto con el manifiesto por mayor de su referencia.

17. Comparar las existencias que los buques tengan á bordo, con la razon que deben presentar los interesados para la visita de fondeo, y con el manifiesto por mayor, certificando su conformidad, y cuando no las hubiese el de hallarse el buque en lastre.

18. Nombrar un Inspector que reciba de la administracion las pólizas del despacho en playa, reembarcos y trasbordos, devolviéndolas con este mismo empleado despues de cumplidas, ó sin efecto si por alguna causa imprevista, no lo hubiesen tenido.

19. Anotar en los manifiestos por mayor los bultos despachados en el muelle, y archivar las pólizas de entrega en playa con el recibo del interesado.

20. Encargar á un Inspector que acompañe en el tránsito los bultos guiados que se conducen á almacenes.

21. Nombrar al Inspector que se haga cargo, en tierra ó á bordo, de los bultos que han de ser reembarcados ó trasbordados y que devuelva las polizas con el recibo del Capitan.

22. Designar en el muelle el sitio en que han de ser colocados los frutos del país que se hayan de embarcar y no consentir que estén en playa mas de los días que designa el Reglamento de Comercio.

23. Entregar á bordo de los buques, los registros de salida cerrados y sellados que le mande la administracion despues de ponerle en sobre la anotacion debida, exijiendo del Capitan un recibo del día y la hora en que se le entregó el registro y despacho de salida.

24. Disponer que la distribucion del servicio y la ejecucion de las órdenes que expida, estén á cargo y responsabilidad de uno de los Tenientes, sin perjuicio de que el otro este siempre expedito para desempeñar los cargos que se le encomienden aun cuando no esté de servicio.

25. Disponer el servicio diario segun las ordenes que haya recibido personalmente del Administrador, sin perjuicio de las rondas diurnas y nocturnas que deberá practicar.

26. Nombrar los individuos del resguardo que deben hacer la ronda por mar y por tierra.

27. Designar al Teniente ó Inspectores que deban practicar las visitas extraordinarias y las comisiones convenientes para perseguir los contrabandos y sus perpetradores.

28. Llevar un libro de entrada y salida de buques por fechas, nombre de ellos, el del Capitan, su nacionalidad, tonelaje, número de tripulacion, el puerto de donde proceden al que se dirijen y nombre de los Inspectores que han intervenido en su descarga ó carga.

29. Llevar otro libro en que haga copiar las comunicaciones, consultas ó informes que tengan relacion con el servicio que corresponde á la seccion de su cargo.

30. Dar parte inmediatamente al Administrador de cualquier ocurrencia extraordinaria que sobrevenga y diariamente de las ordinarias del servicio.

31. Vijilar sobre que sus subalternos cumplan fielmente los deberes de su empleo respecto de los cuales exi-

dirá la mas severa disciplina.

32. Proponer por conducto del Administrador los empleados que reúnan las cualidades necesarias para servir de Tenientes o Inspectores y participar al mismo jefe las faltas en que incurran, para que se les aplique el castigo á que se hayan hecho acreedores.

33. Suplir por el Administrador cuando el Contador no pueda hacerlo, cualquiera que sea el motivo.

34. Prestar fianza de cuatro mil soles á satisfaccion de la Direccion de Rentas, con personas de abonó ó con hipoteca de terranada.

Art. 32. Son obligaciones de los Tenientes:

Obedecer las órdenes del Comandante en todo lo relativo al servicio. Asistir diariamente, para recibir y cumplir exactamente las disposiciones del Comandante, contenidas en este Reglamento y en el de Comercio. Visitar los buques, intervenir en los reembarcos y ejecutar los trasbordos cuando el Comandante los emplee en estas comisiones. Cuidar que los Inspectores llenen cumplidamente sus deberes donde quiera que se les ordene, dando parte inmediatamente de las faltas que notaren. Desempeñar, por órden de antigüedad las funciones de Comandante en sus ausencias y enfermedades. Llevar un libro de los desembarcos y reembarcos y otro de trasbordos en que asienten los buques por marcas y número, la fecha en que se verifican, el número de la pólvora, buque que recibe la carga, el que la entrega, procedencia ó destino, nombre de los interesados y el de los Inspectores comisionados. Confrontar con el manifiesto por mayor, las razones diarias de descarga que entreguen los Inspectores y formar el pliego que debe pasarse á la Administración. Archivar esas razones para saber en cualquier tiempo lo que un buque ha descargado. Formar legajos de esas razones y numerarlos correlativamente.

Art. 33. Son obligaciones de los Inspectores:

Obedecer sin réplica ni observacion los órdenes del Comandante y de los Tenientes y cumplirlas exactamente y en el acto. Desempeñar las labores y comisiones que les dieren sus jefes, sea en mar ó en tierra y que tengan relacion con su instituto y estén determinadas en el Reglamento de Comercio y en este. Formar con claridad y exactitud las razones de descarga y pasarlas cada dia al Teniente de servicio para los usos debidos.

Art. 34. El Patron de la Falúa recibirá y cumplirá sin réplica las órdenes que le impartan el Comandante ó los Tenientes.

Art. 35. Los marineros obedecerán al Patron, estando obligados á conservar las embarcaciones de la Renta en el mayor aseo, lo mismo que sus útiles y limpiar la oficina y corredor del Resguardo. Guardarán á los jefes de la Renta y á sus inmediatos superiores la mayor subordinacion. Se presentarán siempre con un vestido limpio y uniforme que les costeará el Estado dos veces al año. Estarán constantemente en el corredor del Resguardo para cumplir las órdenes que se les impartan.

[Continuara]

Lima, Junio 17 de 1872.
Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

El Supremo Gobierno con fecha 3 del actual se ha servido expedir el documento siguiente:

"Siendo necesario y urgente para el buen servicio de la Aduana de Arica designarle los empleados que deben servirle conforme al Reglamento económico formulado por el Visitador de las aduanas del Sur mandado rejir por 14 de Junio último y sea tambien puesto en ejecucion, en las de Pisco, Islay, Pisagua é Iquique: el personal que servirá en la espresada aduana de Arica será el siguiente y gozarán de las dotaciones que se espresan, las que otorgarán las fianzas que se puntualizan en el citado Reglamento.

Administracion.

	Soles.
Actual administrador D. Manuel Vasquez Solis	2200
Oficial 1.º de administracion D. Graciliano Lopez.	1500
Id. 2.º de id. D. Arturo Vera Tudela	1000
Id. de partes y archivo D. José Domingo Bustamante	1000
Colector y contador de moneda D. Santiago Carrera	1200
Amanuense D. David Mendez	720
Vista D. Pedro A. Galvez	2400
Id. "Napoleon Espinosa	2400
Id. "Mariano Olazabal	2400
Escribano D. Manuel M. Chippoco	200
Portero	400
Gastos de escritorio y alumbrado	900

Contaduria.

Contador D. Ernesto Novoa	2400
Oficial 1.º D. Julio Rivera	1800
Otro id. D. Benito Fortocarrero	1800
Oficial 2.º D. Agustin Cáceres	1200
Id. D. Enrique Zamora	1200
Id. "Juan Julio Respighiosi	1200
Id. "Adan Bairo	1200
Id. "Ignacio Cardenas	1200
Id. "Honorio L. Higuera	1200
Amanuense D. Eleodoro Vasques Solis	720
Id. D. Serafin Jimenes	720
Id. "Felix Zaletti	720
Id. "Juan Osorio	720

Fielatura.

Fiel D. Manuel Marcos Ruiz	2000
Oficial 1.º auxiliar D. José Pio Ordoñez	1200
Id. 2.º id. Rafael Carreon	1000
Guarda-almacenes Juan del C. Calderon	1500
Id. D. Lucas Butron	1500
Dos celadores a 600 S. cju.	1200
Cuat'o rondines a 300 S. cju.	1200
Dos sarjentos de cuadrilla a 540 S. cada uno	1080
Tres abridores a 480 S. cju.	1440
Doce peones a 420 S. cju.	5040

Resguardo.

Comandante D. Santiago Escobar	1800
Teniente D. Manuel Reyes Delgado	1200
Otro id. D. Isidro Portocarrero	1200
Inspector D. Domingo Manzanares	800

Id. D. José M. Olivencia	800
Id. "Angel Alvarracin	800
Id. "Pedro Zavala	800
Id. "José Machado	800
Id. "Raymundo Moreno	800
Id. "Francisco Gomez	800
Id. "Manuel Concha	800
Id. "José Felix Agurto	800
Id. "Manuel Benavides	800
Id. "Manuel Gart	800
Id. "Antonio Piedra	800
Id. "Zenon Berestain	800
Id. "Toribio Risco	800
Id. "Manuel Lopez	800
Id. "Andres Bustillos	800
Un patron de falua	360
Ocho marineros a 3000 cju.	2400
Vestuario para nueve hombres	180

Tenencia de lo.

Teniente administrador Don José M. Barandiaran	1800
Amanuense D. Eduardo Mendizabal	720
Teniente del Resguardo D. Ignacio S. Mendoza	1200
Inspector D. José S. Mendoza	800
Id. D. Juan G. Rivero	800
Id. D. José del C. Sanchez	800
Id. D. Clodomiro Silva	800
Un patron de bote	360
Cuatro marineros a 300 S. cju	1200
Para gastos de escritorio alumbrado y casa	360

Los empleados que no se hallen considerados en el presente arreglo organizarán sus expedientes de cesantia.—Comuníquese y registre.—Rúbrica de S. E.—Masias."

Lo que tengo el honor de comunicar á US para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde á US.

J. R. de Izcue.

Tacna, Julio 18 de 1872.

Acútese recibo, transcribese á la Aduana de Arica, á la Caja fiscal, publíquese y archívese.—Rubrica del Sr. Prefecto,

DEPARTAMENTAL.

En una nota del Sr. Alcalde de la Municipalidad de Arica, se ha decretado lo siguiente:

Tacna, Julio 8 de 1872.

Siendo efectivo que el número de faroles que actualmente se emplean en el alumbrado de la ciudad de Arica es insuficiente para conservar la poblacion en un estado de claridad conveniente; se aprueban los adjuntos presupuestos ascendentes á doscientos cuarenta soles [240 S.] formados para la construccion y colocacion de veinticinco faroles con sus respectivos pescentes; y en su consecuencia, vuelva al señor Alcalde ofiicante para que haga el gasto indicado.—Tómese razon y publíquese.—Navarrete.

JUNTA DE SANIDAD.

Sesion de 4 de Julio de 1872.

Abierta la sesion a las dos y media de la tarde con asistencia del Sr.

Coronel Prefecto del Departamento D. José Maria Navarrete, del Delegado de la Facultad de Medicina D. D. Federico Monje Ledesma, del Alcalde Municipal Coronel D. José Maria de Arias y Araguez, del Director de Beneficencia D. Carlos Basadre, del Médico Titular D. D. Guillermo Mac-Lean, y del infrascrito Secretario. El Sr. Prefecto espuso que teniendo datos seguros transmitidos por nuestros Cónsules en Valparaiso y en Cobija de que en esos lugares habia fuertes estragos la epidemia de viruela, y teniendo noticia de que en Iquique se presentaban ya algunos casos, habia creído necesario reunir á la Junta para que se tomasen las medidas de precaucion convenientes, á fin de evitar que aquella enfermedad se desarrolle en este Departamento. Con tal motivo se acordó:

1.º Nombrar al químico que debe reemplazar a los que faltan de la Junta, por ausencia del nombrado D. Mariano Delgado de la Flor y muerte de D. Adolfo Falkeneiner habiendo hecho tal nombramiento en D. Julio Lecadey por unanimidad.

2.º Organizar las Juntas Municipales del Cercado y de Moquegua conforme al Supremo decreto de 1.º de Setiembre de 1826 que deben componerse; en esta poblacion, del Subprefecto, del Gobernador don Alejandro Forero, del Juez de Paz D. Francisco Cornejo, nombrándose para completarse al Médico D. Mariano Lopera y á los vecinos D. Felipe Santiago Castañon y D. Buenaventura Zeia; y para la de Moquegua, tambien del Subprefecto, del Alcalde Municipal D. Samuel Ordoñez, del Gobernador D. José Lino Sanchez, completándose con el Médico D. D. Mariano H. Zapata, y a los vecinos D. Mariano de la Flor y D. Fernando Góngora comunicándoseles estos nombramientos á las personas indicadas para que instalen a la mayor brevedad las Juntas.

3.º Así mismo se organizan las Juntas Litorales, compuestas: la de Arica, del Subprefecto, que deberá presidirla, del capitán del Puerto, del Administrador de la Aduana, del Médico Titular D. D. José Santos Cano y del Director de Beneficencia D. Manuel Santana; y en la de Ilo, del Gobernador, como Presidente, del Capitán de Puerto, del Teniente Administrador de la Aduana, y del vecino D. Ambrosio Ocampo; comunicándose sus nombramientos á las personas en quienes han recaído para que se instalen en el dia las Juntas que deberán funcionar desde luego, desplegando el mayor celo y vijilancia.

En seguida se acordó que el vacunador D. Francisco G. Mantilla se constituya en todas las Escuelas y Colegios de ambos sexos de esta ciudad, y vacune a los niños que allí se encuentren sin excepcion de ninguna clase, en razon de estar comprobado por la esperiencia de que está es la mejor precaucion que puede adoptarse para hacer menos peligrosa la enfermedad; siendo entendido de que esto no lo exime de la obligacion que actualmente tiene de vacunar los martes en el Salon Municipal. Que el Sr. D. D. Federico Monje Ledesma como Médico del

Hospital, no permita que salga ningún enfermo sin estar previamente vacunado: y que el Médico Titular Dr. Mac-Lean practique igual operación en los soldados de todos los cuarteles.

Finalmente que el Médico Titular de Arica haga la visita de Sanidad en todos los vapores y buques de vela que lleguen á ese puerto en solo las horas del día y con la mayor escrupulosidad, impidiendo el desembarque a las personas que se encontrasen epidemiadas á bordo; cuidando el capitán del mismo Puerto de espresar en los partes diarios que pasa a la Prefectura si ha habido ó no alguna novedad. También se acordó que la Municipalidad desplegue el mayor celo y vigilancia para que la población se conserve en el mejor estado de limpieza posible. Con lo que terminó la sesión á las cuatro de la tarde.—José María Navarrete.—Federico Monje Ledesma.—José María Arias y Aráquez.—Carlos Basadre.—Guillermo Mac-Lean.—Francisco Calvo, secretario.

Tacna, Julio 15 de 1872.

A S. S. el Prefecto de Departamento Señor

Ha sido en mi poder el respetable oficio que US. se há servido darme con fecha 13 del mes en curso, y en el que se sirve comunicarme que la Junta Superior de Sanidad en sus acuerdos del día 4; se há servido nombrarme miembro de la Junta Municipal de esta Ciudad conforme al Supremo Decreto de 1.º de Setiembre de 1826.

Muy obligado por el honor que se me há querido dispensar, puedo asegurar á US. que hare cuanto este de mi parte para secundar las filantropicas miras que animan á la Autoridad en los momentos que atravesamos para conjurar una gran calamidad, como lo seria si por desgracia se hiciese estensiva á esta ciudad la epidemia de Viruelas que hoy aflige á la vecina república de Chile. Aprovecho esta oportunidad para ofrecer á US. los sentimientos de mi mayor respeto.

Dios guarde á US.

Mariano Lopera.

Tacna Julio 15 1872.

Publíquese y archívese.

Navarrete.

República Peruana—Dirección de Beneficencia de Arica a 14 de Julio de 1872.

Señor Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P.

El día de ayer he recibido la estimable comunicación en que se sirve US. participarme, que la Junta Superior de Sanidad, que US. precide, y que en sesión de 4 del presente, se ha organizado la Junta litoral de Sanidad de este Puerto conforme al decreto de 1.º de Setiembre de 1826, en la cual el que suscribe ha sido considerado como vecino del lugar.

En esta virtud me es grato manifestar á US., que acepto gustoso este nuevo cargo, porque resignado siem-

pre á contribuir en todo lo que tienda al bien general; no omitiré el que suscribe esfuerzo alguno que este á mis alcances.

Dios guarde á US.—S. C. P.

Manuel Santa Ana.

Tacna, Julio 15 de 1872.

Publíquese y archívese.—Rúbrica del Sr. Prefecto.

Aviso Oficial.

Con fecha 1.º del que rije se ha hecho cargo de la Prefectura de este Departamento, el Sr. D. D. Carlos Zapata.

Tacna, Agosto 5 de 1872.

Lima, 27 de Julio de 1872.

Sr. Prefecto del Departamento de Moquegua.

Con esta fecha, ha tenido á bien S. E. el primer Vice-Presidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo nombrar Subprefecto de la Provincia de Arica á D. Eufrazio Valdez.

Lo que comunico á US. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde á US.

M. Morales.

Tacna, Agosto 4 de 1872.

Transcribese al nombrado y al Sr. Coronel D. Gregorio Albarracín con las prevenciones convenientes, á la Caja Fiscal, acúese recibo, publíquese y archívese.—Rúbrica del Sr. Prefecto.

PROTESTA DE LA ESCUADRA.

A LA NACION.

El inaudito abuso de fuerza con que el día de ayer ha sido escandalizada la capital de la República, debía encontrar, como en efecto ha sucedido, el rechazo mas completo de parte de los jefes y oficiales de la armada que suscriben; quienes, jenos a toda liga personal, no reconocen otra regla de conducta, que la emanada ó dirigida al fiel cumplimiento de las instituciones patrias.

El criminal proceder del coronel don Tomas Gutierrez, es pues, la ruina del regimen constitucional y como consecuencia el disquisamiento social mas completo. Para restablecerlo, cámbenos la fortuna de ser los primeros en ofrecer nuestro contingente patriótico y poner al servicio de la Nación los elementos de que hoy disponemos. En nuestro camino nos asiste la mas firme persuasión de encontrar a todos los buenos ciudadanos, y que unidos para combatir la anarquía podamos devolver a los legitimos representantes de la voluntad nacional la independencia que requiere el ejercicio agosto de sus funciones.

Al ancla. Callao julio 23 de 1872.

Samuel M. Palacios, Aurelio G. García, Miguel Grau, Camilo N. Carrillo, Exequiel Otoyá, Miguel Ríos, Carlos Ferreiro, Julio Saguisti, Amaro G. Tizon, Manuel M. Carbajal, Simon Caseres, Marcos L. Arrieta, Francisco M. Frias, Manuel M. Carrasco, Rómulo G. Tizon, Ruperto Gutierrez, Ramon Freire, Manuel I. Espinosa, Eujenio Raigada, Enrique Carreño, Dario Gutierrez, Pedro Rodriguez Salazar, Serapio Tejerina, Antonio Jimeno, Andres Rey, Manuel Dávila, Bernabé Carrasco, Miguel Rodamonte,

Federico Delgado, Agerardo Carrillo, Carlos R. Cordero, Manuel G. de la Aza, Agustín Arrieta, Froylan Miranda José C. Valencia, Francisco León, José Maliton Rodríguez, Manuel Valderrama, Máximo Tafar, Manuel Aparicio, Tomas M. Cárdenas, Exequiel Fernandini, Julio Jimenez, Francisco Osorio, Aristides de la Haza, Francisco Flores, Francisco Medina, Manuel L. Rujel.

Es copia fiel de orjinal.

Al ancla, Arica julio 27 de 1872.

Miguel I. Espinoza.

Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Publicas—Lima, Julio 22 de 1872.

Señor Prefecto del Departamento de Tarapacá.

A consecuencia de las intrigas que se hallan practicando en Juntas Preparatorias los Diputados y Senadores duales, triales y cuatriales, criminalmente avanderizados con infracción de las leyes y con grave daño de los intereses del país, el Coronel D. José Balta despues de haber indicado un candidato, se preparaba á entregar el país al demagogo y caudillo de la tiranía y del absolutismo, D. Manuel Pardo. Mas el ejército que no puede desmentir su patriotismo, ha verificado hoy á las dos de la tarde un cambio político, habiéndose puesto el que suscribe a la cabeza de él así como en prision al Coronel D. José Balta.

Si, como no dudo, estima US. el orden y la tranquilidad del país y su futura suerte así como el patriotismo de US. espero que secundará el movimiento verificado, en esta capital y de que doy á US. cuenta, aguardando su respuesta en el Palacio de Gobierno.

Dios guarde á US.

Tomas Gutierrez.

Iquique, Julio 29 de 1872.

Contéstese en los términos acordados, publíquese y archívese.—Ibarra,

Prefectura de la Provincia Litoral de Tarapacá—Iquique, Julio 30 de 1872.

Sr. Coronel D. Tomas Gutierrez,

S. C.—He tenido el honor de informarme del oficio que con fecha 22 del presente, se sirve US. dirigirme, manifestándome que, a consecuencia de un movimiento político efectuado por el ejército, se hallaba US. a la cabeza de él y de la Nación, como Jefe Supremo. También apela US. á mi patriotismo y me pide que, si estimo el orden y tranquilidad del país asuma la actitud del ejército.

Precisamente porque aprecio en mucho la paz pública, y mas que todo, porque respeto la ley y cuanto de ella emana, me es imposible imitar el ejemplo que há dado la fuerza. La Nación me impone el deber de servirla y creo que cumple bien con ese deber, quien sostiene con lealtad sus instituciones, las respeta y enseña a sus subordinados á que se le guarden los fueros que ellas exigen.

Pudiera ser que el Gobierno inaugurado por US. hiciera la felicidad de la Patria, por las conocidas aptitudes que á US. distinguen; pero yo solo puedo reconocer una autoridad nacida de la ley. Si a cualquier

otra estraña, me sometiera, seria faltar á mi conciencia y traicionar á la República, a cuyo servicio me he consagrado, tratando siempre de hacerme digno de su confianza.

Esta es la contestacion terminante que me es honroso dar a su ciudad oficio,

Dios guarde á US.

Juan Ibarra.

El Ciudadano Juan Ibarra. Teniente Coronel de Infantería de Ejército. Prefecto Constitucional de esta Provincia Litoral.

Considerando:

Que segun el artículo 5.º de la Constitución, nadie puede arrogarse el título de Soberano, y el que lo hiciera comete un atentado de lesa Patria:

Que el 22 del corriente, el coronel D. Tomas Gutierrez, ha cometido en Lima el delito indicado, reduciendo á prision al Excmo. Sr. Coronel D. José Balta, Presidente Constitucional de la República;

Que las autoridades creadas por la ley y nombradas bajo el imperio del regimen constitucional, no pueden ni deben aceptar un momento el atentado cometido por el Coronel Gutierrez, sin hacerse cómplices de él y quedar por consiguiente sujetas a las penas y responsabilidades que determinan las leyes;

Que es un deber de todos los funcionarios de la República combatir por todos los medios que esten de acuerdo con la conciencia y orden público la rebelion encabezada por el coronel Gutierrez;

Que no habiendo terminado su periodo constitucional el Excmo. Sr. Coronel D. José Balta, es el legitimo Presidente de la República,

Que habiéndose reducido a prision al Jefe legal del Estado, es llegado el caso de que el primer Vice-Presidente se encargue del mando Supremo, conforme a la segunda parte del artículo 90 de la Constitución;

Que mientras viene el llamado por la ley a ponerse a la cabeza de la causa constitucional para combatir la revolucion que ha estallado en Lima, es indispensable tomar todas las medidas conducentes a ese objeto, haciendo uso de las facultades necesarias a tan noble como republicano fin.

Decreto:

1.º En la Provincia Litoral de Tarapacá, no se reconoce mas régimen político que el proclamado é inaugurado el 2 de Agosto de 1868, por el Congreso Constitucional de la República.

2.º Que mientras los pueblos recobran la libertad del Excmo. Sr. Coronel D. José Balta, se reconoce como Jefe del Poder Ejecutivo, encargado del mando supremo, de la República, al primer Vice-Presidente Sr. Coronel D. Mariano Herencia Zevallos.

3.º Durante la ausencia del Sr. Vice-Presidente, el suscrito hará uso de las facultades que como Jefe Superior, Político y Militar de esta Provincia, le corresponden, cuyo carácter reviste desde luego, tomando medidas indispensables para la conservación del orden público y para combatir a todo trance la conspiracion cometida por el coronel Gutierrez.

Dado en Iquique a 29 de Julio de 1872.—Juan Ibarra—Modesto Molina, secretario.

Juan Ibarra, Teniente Coronel de Infantería de ejército, Prefecto de esta Provincia Litoral &

A SUS HABITANTES Y A SU GUARNICION.

Tarapaqueños.—La bandera de la revolucion, que la paz bienhechora de los pueblos, creyó haber proscrito para siempre del suelo de nuestra patria,

ha vuelto a aparecer en la Capital de la República, tremolada por traidoras manos. El Presidente Constitucional Excmo. Coronel D. José Balta, acaba de ser depuesto de la Presidencia en que lo colocara el voto libre i espontáneo de la Nación, i el Ministro de la Guerra i sus secuaces son los autores de tamaño delito.

Ciudadanos.—Cuando la Nación, ejerciendo uno de sus mas augustos e importantes derechos de soberanía, se ocupaba en sesiones preparatorias por medio de sus representantes, para hacer la calificación de las actas electorales, regulación de votos i para proclamar al Presidente que resultase electo, unos hombres impulsados por la ambición mas i justificable i desprovistos de todo fundamento legal, se han sobrepujado al imperio de la Constitución i de las leyes, han aprisionado al Jefe del Poder Ejecutivo i pretenden constituirse en Gobierno de la Nación.

Comatriotas.—Ha llegado el caso funesto, pero necesario, terrible pero obligatorio, para todo ciudadano de ocurrir a las armas a fin de defender a todo trance el principio constitucional, a las armas, conciudadanos! Marchemos con la fé del republicano i con el entusiasmo del patriota, a restablecer el régimen legal alterado por una infame i desenfrenada ambición. La República entera ha recibido con actos de reprobación el atentado, el gran delito de que os noticia, i se prepara para combatir a los enemigos de la paz, de la Constitución i del engrandecimiento de la Patria.

Tarapaqueños.—Soldado educado bajo la bandera de la ley, siempre he militado a la sombra de ella. La espada que me cubra la Nación no la he desentainado sino en servicio de ella i de sus gobiernos legalmente constituidos. Hoy, en la lucha que la inmundicia ha provocado a la República a, un duelo a muerte, me veries al lado de la verdadera libertad, sosteniendo el Código fundamental que he jurado cumplir i hacer cumplir como Prefecto de esta rica e importante Provincia Litoral.

Ciudadanos.—Unios a mi para defender la causa de los pueblos; para defender los intereses i el decoro de la Patria; unios a mi i juntos marchemos a combatir por el restablecimiento del imperio de la constitucion.

Jefes, Oficiales y Soldados.—Como los guardianes de la lei i hemos jurado por la cruz de nuestra espada defender la Constitución i las leyes de la República, pues bien: nuestra misión va a cumplirse. Conocéis delito cometido por el coronel don Tomás Gutiérrez. Preparemonos, a combatir con entusiasmo, con valor i constancia hasta conseguir la restitucion del régimen legal.

Compañeros de Armas.—Sois pequeños en número, pero grandes en valor i patriotismo. El camino de la gloria se ha abierto para vosotros, i en él me veries combatiendo a vuestro lado hasta arrancar la victorin al enemigo ó morir en defensa de la ley.

Iquique, Julio 29 de 1872
JUAN IBARRA

En el puerto de Iquique, Provin-

cia Litoral de Tarapacá, a los veintinueve dias del mes de Julio de mil ochocientos setenta i dos años. Reunidos en el salon de la Prefectura las autoridades y empleados que suscriben con el fin de acordar lo mas conveniente a la situacion, conservar el orden establecido y mas que todo el régimen legal; y

Considerando:

Que al proclamarse el 22 del presente, el coronel don Tomás Gutiérrez, Jefe Supremo, ha infringido el art. 5.º de la Constitución;

Que no habiendo terminado su periodo constitucional el excmo. señor Coronel Don José Balta, nadie sino él es el Presidente legal de la República.

Que mientras este ciudadano recob a su libertad el llamado a representarlo es el primer Vice-Presidente señor coronel don Mariano H. Zavala.

Acordaron:

1.º Desconocer como en efecto desconocen toda otra autoridad que no sea la que las leyes designan.

2.º Que mientras resume el mando Supremo el señor Coronel Don José Balta, no concivan mas representante legal de el que el primer Vice-presidente de la República a cuya autoridad se someten desde luego.

3.º Que reconocen como Jefe Superior Político y militar de esta Provincia, al señor Prefecto de ella T. mente Coronel Don Juan Ibarra a quien le acuerdan las facultades mas amplias a fin de mantener el orden y sostener el régimen Constitucional.—En fé de lo cual firmaron las indicadas autoridades, empleados, Jefes y oficiales de esta residencia.

El Sub-Prefecto de la Provincia Litoral de Tarapacá, A. Z. la Zela Vidal, Hilario Liendo, Juez de 1.º Instancia Francisco Beunza—Manuel F. Romero—Wenceslao Fuente.—Pantaleon Ferdinandini.—Juan C. del Campo.—Ambrocio Heros—Mariano Olazaval, Vista—Euliojo Seguin.—Manuel Gomez—José R. Valdivieso—Manuel Jose Gavitán.—Francisco D. Lopez—Mariano L. Pino.—Marcos Copaira—Dal mace Moner Tolmos—Juan Y. Luza—Justo Eysaguirre.—Manuel Lira—Hermenegildo Soto—Aniceto Gonzalez—Andrés Barbosa—Belisario Suero—Emilio Arias, Comandante de vijilantes Gabriel Torres—Pedro Pividal—Julian Asturrizaga, Receptor fiscal—Julian Fuentes—Genaro Viscarra—Vicente D. Condomarin—Manuel Vidaurre—Manuel S. ara—José M. Valera—J. San Martín, Vista—Manuel B. Seminario—Lorenzo T. Blacke—J.

A. Ego—Aguirre—Gmo. Almanace—Modesto Mblina, Secretario.

Prefectura de la Provincia Litoral de Tarapacá—Iquique, Julio 30 de 1872.

Sr. Capitan de Navio, Comandante del Monitor Nacional "Huascar." S. C. de N.

He tenido el honor de imponerme del estimable oficio de US. de 27 del presente, en que de un modo que aprecio debidamente, se sirve US. comunicarme lo ocurrido a consecuencia del motin encabezado por los coroneles Gutiérrez contra las instituciones de la República. Apela US. a mi patriotismo y me invita a que, siguiendo la noble conducta que ha asumido la Escuadra, me ponga del lado de la causa de la ley.

US. me ha hecho justicia al creer que jamás podria aceptar el que la ambición mas injustificable, tomase las riendas del poder por sobre la ley y con mengua del decoro del pais en el Estranjero.

En mi carrera pública, siempre se me ha visto, defensor decidido del orden y de la tranquilidad, al lado de la ley, y de los derechos del ciudadano: pisoteada aquella y conculcados estos, mi deber y mi conciencia me llaman al puesto que me corresponde. Defenderé, pues, incansablemente los principios constitucionales no reconociendo mas gobierno que el lejítimo ni mas poderes que los que la constitucion ha establecido.

La Provincia de Tarapacá, que entre los pueblos de la República ha dado siempre ejemplo de patriotismo y moralidad políticas, está conmigo y se une a la Escuadra Nacional que tan dignamente cumple hoy su deber.

Encontrándonos como nos encontramos en una misma causa tan honrosa como sagrada, de mi parte pue de creer US. que, no omitiré sacrificio alguno por hacerme digno del puesto que ocupo y por colocarme a la altura de la Representacion Nacional y de los Señores Jefes y oficiales de la Escuadra.

He dado la debida publicidad a todos los documentos que US. se designa adjuntar, en su citado oficio que contesto.

Dios guarde a US.

Juan Ibarra.

Avisos.

Por disposicion de SS la Junta de Almonedas se venderan desde el dia de mañana las diferentes clases de piedra que han pertenecido a la

Iglesia Matriz de esta Ciudad, es decir los sillares a 18 cts. cju las piedras esquineras a 28 cts. cju, los alquitrabes fijos y canes a 75 cts. cju, las tapos a 42 cts. cju, los batiliones a 22 cts. cju, la piedra de los arcos a 42 cts. cju, los capiteles y bases 22 cts. cju. Las personas que deseen comprar alguna porcion de estos materiales se presentarán ante el Presidente encargado de la construcción de la obra de dicha Iglesia Matriz.

Tena, Agosto 6 de 1872.

Enrique Chipoco. Escribano de Hacienda.

Comision de deslinde de los terrenos que deben irrigarse con las aguas del Canal de UCHUSUMA.

Debiendo procederse a la medición de los terrenos que han de irrigarse con las aguas de Uchusuma, y a levantar el plano general de ellos, se previene a las personas que tengan terrenos fronterizos a los del Estado, presenten en la Secretaría de la Junta, situada en la calle de Zela casa número 38, sus títulos de propiedad para practicar los respectivos deslindes, en virtud de la resolucion suprema de 26 de Setiembre del año pasado que autoriza para ello a dicha comision.

Tacna, Enero 18 de 1872.

El Presidente de la Junta.

SUMARIO

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Continuacion del Reglamento de la Aduana de Arica.

Oficio trascribiendo la resolucion en que se nombran los empleados que deben servir la Aduana de Arica

DEPARTAMENTAL.

Decreto superior aprobando el gasto de 240 S. para la construcción de veinticinco faroles para el alumbrado público de la ciudad de Arica.

Acta de la Junta de Sanidad. Oficio del Dr. D. Mariano Lopera aceptando el nombramiento de miembro de la Junta Municipal de sanidad,

Otro de D. Manuel Santa Ana sobre el mismo asunto.

Aviso oficial. Protesta de la Escuadra. Documentos oficiales tomados del Registro oficial de la Provincia litoral de Tarapacá.

TIPOGRAFIA DE ANDRES FREIRE.